

Resolución No. 045-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha tres (03) de julio de dos mil quince (2015), por el abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de dos (2) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, invocando la causal de **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), admitió la Solicitud de autorización para la aprobación de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**; decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare, se hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, admitió el medio de prueba denominado DOCUMENTAL consistentes en 1), 2), 3), 4), 5); teniendo por presentado y evacuado el medio de prueba denominado documental.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación librada por esta Secretaría General en fecha treinta (30) de julio de dos mil quince (2015), misma que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe de fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) rendido por la Inspectora de Trabajo, Mildred Vanessa Mateo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), dando vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), tuvo por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el presente asunto, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), y quien fuera del criterio que previo a resolver se requiriera al Apoderado Legal de la referida Empresa, para que presentara el Estado de Resultados y Balance General de la empresa, debidamente detallados de los años dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de mayo, así como al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año y al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil quince (2015).

117

Henry Oswaldo Valladares, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, en la providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), remitiéndose nuevamente a la Dirección de Servicios Legales para que emitiera el dictamen correspondiente, mismo que fuera emitido en fecha diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), y quien fue del criterio que se declarara Con Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de trabajo presentada por el abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, en virtud que con la prueba documental aportada y el análisis financiero realizado por la Dirección General de Salarios se demuestra fehacientemente la veracidad de las causales invocadas.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

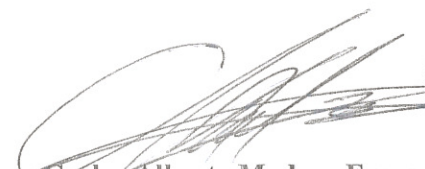
CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito el análisis financiero practicado a la empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, por la Dirección General de Salarios de esta Secretaría de Estado, mismo que se hiciera en base a la documentación aportada por el peticionario, siendo ésta Dirección de la opinión que la referida empresa demostró evidentemente una pérdida en la demanda del servicio prestado por dicha empresa, lo que debilita la capacidad de generar ingresos que repercuten en la operatividad de la misma.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y haciendo aplicación de los artículos : 100 numerales 4, 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Declara CON LUGAR la Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo los siguientes trabajadores: **Leonel Armando Amador Salazar y Jorge Antonio Alvarado Valdez**, por el término de ciento veinte (120) días contados para el señor **Leonel Armando Amador Salazar** a partir del veinticinco (25) de julio de dos mil quince (2015) al veintiuno (21) de noviembre de dos mil quince (2015) y para el señor **Jorge Antonio Alvarado Valdez** a partir del tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).- **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo y se proceda a archivar las presentes diligencias. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. SG-SOSP/CONT-019-2015